

## ORDENANZA Nº 1

### **REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES**

#### **ARTICULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige Tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en las Tarifas del Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

#### **ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

#### **ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares, siempre que el servicio o actividad sean de solicitud o recepción obligatoria y no sean susceptibles de ser realizadas por la iniciativa privada.

#### **ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.3º de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las Tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los usuarios u ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las Tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos, y en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las Tasas establecidas por el otorgamiento de las Licencias Urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de las obras.

#### **ARTICULO 5.- OBLIGADOS AL PAGO DE LAS TASAS**

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

**ARTICULO 6.-      RESPONSABLES**

En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

**ARTICULO 7.-      EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se ajustará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

**ARTICULO 8.-      BASE IMPONIBLE**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

**ARTICULO 9.-      CUOTA**

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el Anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

**CAPITULO 10.-      DEVENGO**

La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o se inicie la realización de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

**ARTICULO 11.-      LIQUIDACION E INGRESO**

Por la Administración Municipal se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

**A) POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**BASES Y TARIFAS**

Se tomará como base de la presente exacción:

- a) En lo que el servicio de alcantarillado se refiere, la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.
- b) Respecto al servicio de inspección de alcantarillas particulares, la longitud de las mismas medidas en metros lineales.
- c) En el servicio de limpieza de fosas sépticas y pozos negros, la cantidad de excretas, aguas residuales, etc., retiradas, medidas en metros cúbicos.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**TARIFAS**

**POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

SERVICIO DE ALCANTARILLADO	EUROS
1. Fincas dotadas de contador de agua, por m3 de agua consumida.	0'162438 €/m3
2. Servicio de inspección de alcantarillas particulares, por ml o fracción anual.	0'086423 €/ml
3. Vigilancia y limpieza de fosas sépticas y pozos negros, por cada m3 o fracción de materia retirada.	17'95 €/m3

El contravalor en euros calculado para las tarifas correspondientes a:

- 1.- Fincas dotadas de contador de agua, por m3 de agua consumida.
- 2.- Servicio de inspección de alcantarillas particulares, por ml. o fracción anual, se realizará conforme a la normativa vigente, pero con seis decimales, redondeando el saldo final a pagar en dos decimales.

Las cuotas liquidables por aplicación de la Tarifa primera anterior, serán como mínimo de **25 m3 al trimestre.**

**POR CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO**

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada vivienda o local comercial.	84'70 €
2. Por cada pabellón industrial, con superficie inferior a 400 m2	235'95 €

**3. Por cada pabellón industrial, con superficie superior a 400 m2**

**476'15 €**

**NORMAS DE APLICACION**

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:

- a) Carácter trimestral y se recaudarán conjuntamente con el recibo por consumo de agua, las de epígrafe primero de la tarifa primera.
- b) Carácter anual y se recaudarán por recibos anuales ó semestrales según su cuantía las de Tarifa Segunda.
- c) Carácter individual, recaudándose por acto o servicio prestado, las de la Tarifa tercera.

Corresponde al **Consortio de Aguas Bilbao-Bizkaia** la gestión, liquidación y recaudación del servicio de evacuación de excretos, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a formular declaraciones de alta y baja ante el Consorcio.

**VIGENCIA Y APROBACIÓN**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B. y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**B) POR RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE BASURAS**

**TARIFAS**

**1.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de vivienda residencial y asimilados:</b>	<b>5'05</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Viviendas, Caseríos, Garajes comunitarios, Garajes particulares, Centros de culto, Locales sin actividad comercial	

**2.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.</b>	<input type="checkbox"/> <b>93'75</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Fruterías	

**3.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de comercio al por menor de pescados y otros productos de pesca.</b>	<b>65'60</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Pescaderías, Bacalao, Congelados, venta productos, Vivero.	

**4.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de comercio al por menor de las siguientes actividades.</b>	<b>21'25</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Aceitunas, Caramelos y chucherías, Confituras, Estancos, Frutos secos, Quioscos, Lecherías, Panaderías, Pastelerías	

**5.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de comercio al por menor de carnes, despojos y derivados cárnicos; huevos, aves, conejos de granja y caza.</b>	<input type="checkbox"/> <b>21'25</b>

**Incluye:** Carnicerías, Charcuterías, Hueverías, Pollerías

**6.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por menor de productos y bebidas no comprendidas en las tarifas anteriores.	<input type="checkbox"/> 23'80

\* Si el local dispone de una superficie igual o superior a 40 m2 dedicado a actividades comprendidas en las tarifas 2 y 3 de la presente Ordenanza, se aplicarán dichas tarifas en función de la actividad, y en caso de coincidencia, la de mayor importe.

**7.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio en régimen de autoservicio o mixto en supermercado.	222'75

**8.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de mercados.	119'20

**9.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio de equipamiento del hogar y la construcción.	19'60

**Incluye:** Artesanía objetos, Bazares, Calefacción, material, Carbonerías, Colchonerías, Cristalerías, Cocinas, Decoración, Droguerías, Ebanisterías, Electricidad, comercio, Electrodomésticos, Electrónica, talleres, Ferretería, Iluminación, Jardinería, Lámparas, comercio, Muebles, Ordenadores, informática, Papeles pintados, Paraguas, comercio, Pastas, Persianas, Pinturas, Puertas, Regalos, objetos, Relojerías, Saneamiento, material, Tallistas, Tapicerías, Telefonía, comercio, Televisión, antenas, Ventanas, Vidrio.

**10.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por menor de productos textiles, farmacéuticos, de limpieza, hierbas y plantas.	<input type="checkbox"/> 17'85

**Incluye:** Alfombras y moquetas, Bisutería, Bolsos, Boutiques, Calzado, venta, Calzado, reparación, Confecciones, comercio, Corsetería, Costura, taller, Dietética, Farmacia, Floristería, Herbolario, Joyería / Orfebrería, Lanas, comercio, Lencería, Mercería, Modas y novedades, Peluquería, artículos, Perfumerías, Piel, artículos, Sastrerías, Tejido, Textiles, Zapateros

**11.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
<input type="checkbox"/> <b>Tarifa de comercio al por menor de vehículos, maquinaria y combustible.</b>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> - Hasta 200 m2 de superficie:	<b>26'35</b>
<input type="checkbox"/> - A partir de 200 m2 de superficie:	<b>39'50</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Automóviles, concesionario, Automóviles, recambios, Bicicletas, Estaciones de servicio, Máquinas, Recambios, Recauchutados	

**12.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
<input type="checkbox"/> <b>Tarifa de comercio al por menor de productos manufacturados:</b>	<b>17'85</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Almacenes, Audífonos, Construcción, materiales, Cuadros y marquetería, Fotografía, materiales, Juguetes, comercio, Librería – Papelerías, Música, instrumentos, Óptica	

**13.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
<input type="checkbox"/> <b>Tarifa de comercio al por mayor. Recuperación de productos. Intermediación de comercios</b>	<input type="checkbox"/> <b>27'75</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Azulejos y baldosas, Bebidas (planta embotelladora), Industria, suministros	

**14.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
<input type="checkbox"/> <b>Tarifa de restaurantes.</b>	<b>34'35</b>

**15.-**

CONCEPTO	EUROS/MES
<input type="checkbox"/>	

<b>Tarifa de cafeterías y bares.</b>	<b>26'25</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Bares, Bodeguillas, Cafeterías, Chocolaterías, Degustaciones, Mesones ,Tabernas y Txokos	
* En aquellos establecimientos en que se sirvan menús o comidas se incrementará la tarifa en un 13 %.	

## 16.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de bares especiales, discobares y asimilados</b>	<b>35'70</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Bares especiales, Wiskería, Clubs, Bares americanos, Pubs, Disco bares, Salas de fiesta	

## 17.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de hoteles.</b>	<input type="checkbox"/>
- <b>Con servicio de restaurante:</b>	<b>53'15</b>
- <b>Sin servicio de restaurante:</b>	<b>25'00</b>

## 18.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de pensiones y asimilados.</b>	<b>22'65</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Hostal, Pensiones, Fondas, Casas de huéspedes	

## 19.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de residencias:</b>	<input type="checkbox"/>
- <b>Hasta 10 plazas</b>	<b>33'55</b>
- <b>De 11 a 50 plazas</b>	<b>41'90</b>
- <b>De 51 a 100 plazas</b>	<b>52'35</b>
- <b>De 1001 a 200 plazas</b>	<b>62'85</b>
- <b>Más de 200 plazas</b>	<b>75'40</b>

## 20.-

CONCEPTO	EUROS/MES
----------	-----------



<b>Tarifa de reparación de automóviles, bienes de consumo y maquinaria:</b>	<b>17'85</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Carrocerías, Electricidad, Lavado y engrase, Mecánicos, talleres, Motocicletas, talleres, Radio, reparación, Talleres, Televisión, reparación, Vulcanizados	

## 21.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de Servicio de Empresas, Seguros, Alquileres, Servicios Financieros, Transportes y Comunicaciones</b>	<input type="checkbox"/> <b>17'85</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Correos y telégrafos, Ferrocarriles, Transportes, empresas, Viajes, agencias, Partidos políticos, Organismos Públicos, Asesorías, Bancarias, entidades, Despachos, Gestorías, Oficinas, Seguros, Inmobiliarias	

## 22.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de obras, promoción y construcciones.</b>	<b>19'45</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Barnizadores, talleres, Carpinterías, Cerámica, Fontanería y hojalatería, Grabadores, Mármoles, talleres	

## 23.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de servicios de la enseñanza:</b>	
a) Hasta 250 m2 de superficie:	<b>12'50</b>
b) De 250 m2 hasta 500 m2 de superficie:	<b>24'95</b>
c) Más de 500 m2	<b>75'40</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Academias / Conservatorios, Autoescuelas, Colegios particulares, Guarderías, Institutos de enseñanza	

## 24.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de servicios sanitarios y veterinarios:</b>	
a) Hasta 250 m2 de superficie:	<b>17'00</b>

b) A partir de 250 m2 de superficie:	<b>33'05</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Animales, tiendas, Ambulatorios oficiales, Clínicas, Clínicas veterinarias, Médicos, consulta, Odontólogos, Ortopedia, talleres, Practicantes	

## 25.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de limpieza.</b>	<b>17'85</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Limpieza, empresas, Tintorerías / Lavanderías, Tintorerías, talleres	

## 26.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de belleza, ocio, deporte y servicios personales.</b>	<b>17'85</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Armerías, Deportes, artículos, Estheticians / salones de belleza, Estudio, Fotografías, estudios, Funerarias, Gimnasios, Instalaciones deportivas, Lotería y apuestas, Peluquerías, caballero-señora, Salón de exposición, Salón recreativo, Salones de belleza, Sociedades recreativas, Vídeo-club	

## 27.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa actividades industriales:</b>	
a) Menos de 10 obreros	<b>18'85</b>
b) De 10 a 25 obreros	<b>19'70</b>
c) De 25 a 50 obreros	<b>20'75</b>
d) Más de 50 obreros	<b>21'75</b>

## 28.-

CONCEPTO	EUROS/MES
<b>Tarifa de actividades profesionales y artísticas (incluidas las desarrolladas en viviendas).</b>	<input type="checkbox"/> <b>17'85</b>
<input type="checkbox"/> <b>Incluye:</b> Agencias de publicidad, Notarios, Psicólogos	

### NORMAS DE APLICACION

Corresponde al Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, en virtud de la delegación por el Ayuntamiento, la gestión, liquidación y recaudación de la tasa.

El cobro de la tasa se efectuará conjuntamente con el recibo por suministro de agua.

Cuando la prestación del servicio de recogida de basuras tenga carácter obligatorio para el Ayuntamiento, en virtud de precepto general o por disposición de Reglamentos y Ordenanzas municipales, se devengará la tasa aún cuando los interesados no provoquen la utilización del servicio, siempre que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figure el sujeto pasivo.

Tiene carácter obligatorio la prestación del servicio de recogida de basuras realizado a los domicilios de carácter familiar, pensiones, hoteles, hospitales, colegios, residencias, oficinas, así como a los locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, de comercio, profesional o servicios.

No se incluirá en la recogida de basuras los residuos, desperdicios y otros detritus resultantes de elaboraciones industriales, los escombros, los residuos que comprendan materias contaminadas, corrosivas y peligrosas, o aquellas en que el riesgo de contaminación requiera adoptar especiales garantías higiénicas o profilácticas para el servicio de recogida o de vertido.

Son Sujeto pasivo de esta tasa, las personas físicas, jurídicas y entidades del artículo 34.3º de la Norma Foral General Tributaria, titulares de viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en los cuales se preste el servicio.

### VIGENCIA Y APROBACIÓN

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

MIKEL TORRES LORENZO

BEGOÑA SERRA ISPIZUA



**C) OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

**OBJETO**

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la perceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

A los efectos de esta exacción, se considerará como apertura:

- a)** A los primeros establecimientos
- b)** Los traslados de locales
- c)** Las variaciones o ampliaciones de actividad desarrollada en los locales, aunque continúe el mismo titular
- d)** Los traspasos en el caso en que se realicen obras que modifiquen el establecimiento.
- e)** La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste, y exija nueva verificación las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, así como cualquier otro exigidos por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales.

Se entenderá por local de negocio, establecimiento industrial o mercantil, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a)** Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b)** Aún sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para los mismos, o tengan relación con ellas de forma que les proporcione beneficios o aprovechamiento, como son sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.
- c)** Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté ó no al público, y destinado a:

- 1.- Casino o Círculos de Recreo.
- 2.- Las distintas dependencias destinadas a espectáculos públicos.
- 3.- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
- 4.- El ejercicio de actividades económicas.
- 5.- Depósitos o almacenes.
- 6.- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando los mismos ejerzan actividad de comercio o industria.
- 7.- Escritorio, oficina, despacho o estudio, abierto al público, donde se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin educativo.

**BASES Y TARIFAS**

	Hasta 50 m2	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2	Más de 200 m2
Actividades e instalaciones clasificadas sometidas a licencia de actividad (*)	<b>365'50</b>	<b>464'45</b>	<b>648'65</b>	<b>827'20</b>
	Por cada metro que exceda de 500 m2			
	<b>9'80 euros/m2</b>			

**NORMAS DE APLICACION**

Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura, presentarán en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación clara de la actividad o actividades a desarrollar en los locales, junto con los demás documentos que procedan.

La renuncia expresa a la obtención de Licencia Municipal una vez haya sido solicitada por los interesados no eximirá del pago de la tasa.

Se considerará caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren más de tres meses, sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un período superior a seis meses consecutivos.

La actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación, también podrá originarse como consecuencia de la comunicación previa y/o declaración responsable o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación.

***(\*) Anexo II Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección general del Medio Ambiente. Redactado por el artículo octogésimo tercero de la Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior***

**VIGENCIA Y APROBACIÓN**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2012**, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.B. y

regirá a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**D) SERVICIOS DE CEMENTERIO**

**TARIFAS**

**A) INHUMACIONES**

**A.1) INHUMACIONES DE CADAVERES**

**EUROS**

Por cada inhumación en nicho.	45'05
Por cada inhumación en balda de panteón.	90'00
Por cada inhumación en fosa de tierra pública.	45'10
Por cada inhumación en parcela de concesión.	63'60

**A.2) INHUMACIONES DE CENIZAS Y RESTOS**

**EUROS**

Por cada inhumación.	32'30
----------------------	-------

**B) EXHUMACIONES**

**B.1) EXHUMACIONES DE CADAVERES**

**EUROS**

* de nicho.	93'30
* de balda de panteones.	279'55
* de fosa de tierra pública.	279'55
* de parcela de concesión.	279'55

**B.2) EXHUMACIONES DE RESTOS**

**EUROS**

* de nicho.	67'65
* de balda de panteones.	67'65
* de fosa de tierra pública.	67'65
* de parcela de concesión.	67'65

**C) CONCESION DE TERRENOS**

**EUROS**

Si el terreno linda con una calle, por m2.	59'85
Si el terreno linda con dos calles, por m2.	67'65



Si el terreno linda con tres calles, por m2.	76'90
Si el terreno linda con tapia, por m2.	101'70

**D) DEPOSITOS DE CADAVERES** **EUROS**

Por cada 24 horas o fracción que se halle un cadáver en el depósito.	16'20
--	-------

**E) OCUPACION POR TERRENOS POR OBRAS** **EUROS**

Por cada m2 y día.	3'25
--------------------	------

**F) CONCESION DE NICHOS** **EUROS**

Concesión de nichos por un período de 10 años.	333'75
Concesión de nichos pequeños por un período de 10 años.	167'15
Concesión de nichos de restos por un período de 10 años, con un máximo de dos prórrogas de 10 años cada una, en función de la disponibilidad de sitio.	134'60

**G) CONCESION DE TIERRA** **EUROS**

Concesión de tierra por un período de 10 años.	333'75
--	--------

**H) CIERRE DE NICHOS** **EUROS**

Por cierre exterior de nichos y colocación de marco sin inscripción.	238'35
--	--------

**I) TRASLADO DE RESTOS** **EUROS**

Por traslado de restos dentro del cementerio.	16'20
---	-------

**J) LIMPIEZA DE PANTEONES** **EUROS**

Por limpieza de panteones para inhumaciones.	21'50
--	-------

\* Se suprime la tarifa por incineración de RESTOS que impide la reglamentación sanitaria.

Los trasposos de concesión tanto de terrenos como de nichos devengarán al Ayuntamiento el 75% de las tarifas señaladas con anterioridad.

Cuando se trate de concesiones a perpetuidad es obligación del Concesionario o de sus herederos el conservar las Capillas, enterramientos, etc., en buen estado, haciendo las obras precisas para ello.

En caso de que la conservación sea deficiente, se comunicará a los interesados las obras a realizar y, en caso de no hacerlo, la Junta de Gobierno Local, podrá optar entre realizar las mismas y reintegrarse de su importe del concesionario o declarar rescindida sin derecho alguno a indemnización, una vez que haya transcurrido al menos 5 años desde la última inhumación.

Las obras a realizar por los particulares en el Cementerio Municipal quedan sometidas a la tasa o a la concesión de licencias de obras.

### **NORMAS DE APLICACION**

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Las cuotas que por cualquier causa no hubiesen sido ingresadas, se exigirán por la vía de apremio en la forma prescrita por el Reglamento General de Recaudación.

Una vez caducada la concesión o licencia, el Ayuntamiento queda facultado para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

La concesión de nichos, se otorgará siempre que el fallecido estuviese empadronado con una antigüedad de 6 meses en el municipio de Portugalete o que el fallecido tuviera arraigo con el municipio de Portugalete.

### **VIGENCIA Y APROBACIÓN**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

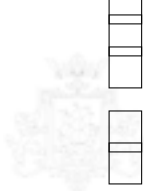
**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**



**E) INMOVILIZADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA**

**A) Por inmovilizado de vehículos:**

CONCEPTO	EUROS
De bicicletas y ciclomotores.	26'90
De motocicletas, motocarros y otros.	44'15
De automóviles, turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil de hasta 1.000 Kg.	64'05
De camiones, tractores, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil superior a 1.000 Kg.	98'50

**B) Por días naturales que el vehículo quede inmovilizado mediante cepo:**

Por cada día.	16'70
---------------	-------

**NORMAS DE APLICACION**

Se exigirá el pago de la tasa en el momento de solicitar la devolución del vehículo inmovilizado. La Policía municipal expedirá el comprobante correspondiente, que al efecto proporcione el Ayuntamiento. La Policía municipal ingresará diariamente el importe de su recaudación en la cuenta restringida abierta al efecto y liquidará con la Tesorería municipal el importe de la misma.

**VIGENCIA Y APROBACIÓN**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

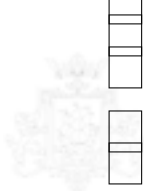
Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

MIKEL TORRES LORENZO

BEGOÑA SERRA ISPIZUA



**F) OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TURISMOS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

**TARIFAS**

**A) Concesión, expedición y transmisión de licencias.**

\* Por cada licencia:

CONCEPTO	EUROS
De la clase B "Auto-turismos".	1.520'00

**B) Uso y explotación de licencias.**

\* Por cada licencia al año:

CONCEPTO	EUROS
De la clase B "Auto-turismos".	64'70

**C) Sustitución de vehículos.**

\* Por cada licencia:

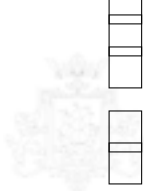
CONCEPTO	EUROS
De la clase B "Auto-turismos".	128'15

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**



**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**



**G) POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS**

**ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los Artículos 21 al 28 de la citada Norma Foral.

**ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

**ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a facilitar los servicios urbanísticos que figuren de manera expresa en las Tarifas del Anexo.

**ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 34.3º de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Serán sustitutos del contribuyente, en las Tasas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de las obras

**ARTICULO 5.-**

En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

**ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas o los tipos de gravamen señalados en el Anexo de la Ordenanza.

**ARTICULO 7.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de servicios urbanísticos, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.



**ARTICULO 8.- DECLARACION**

Las personas interesadas en la prestación de un servicio urbanístico, presentarán en el Registro General de la Corporación la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza del servicio urbanístico.

**ARTICULO 9.- LIQUIDACIONES E INGRESO**

La liquidación y pago de la tasa se practicará por el órgano gestor y se satisfará por el contribuyente o por el destinatario en el acto de entrega de la prestación del servicio.

La Administración, no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada la petición con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva, a fin de garantizar los derechos de la Administración y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27.b) de la Norma Foral 9/05 de Haciendas Locales.

**ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**TARIFAS**

A)

CONCEPTO	EUROS
<b>EMISION DE CEDULA URBANISTICA</b>	
Suelo urbano.	77'20
Urbanizable o sistemas generales.	50'65
Suelo no urbanizable.	20'30

B)

CONCEPTO	TARIFA-PORCENTAJE
Licencia de primera ocupación.	0'34 % de la valoración definitiva de la obra.

C)

CONCEPTO	EUROS
<b>Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y división de fincas.</b>	
Hasta 250 m2 de superficie, por cada m2.	1'30

Cada m2 de exceso	0'65
Mínimo.	57'35

D)

CONCEPTO	EUROS
<b>Informe en materia de declaraciones de ruina a instancia de parte:</b>	
Por m2 o fracción.	0'35
Mínimo.	457'95

E)

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Redacción de proyectos para la realización de obras o demolición de edificación en procedimiento de ejecución subsidiaria como consecuencia de órdenes de ejecución o declaración de ruina.	BAREMOS DEL COLEGIO OFICIAL CORRESPONDIENTE
2.- Dirección de obras, seguridad y salud y control de calidad en obras ejecutadas subsidiariamente por la Administración.	BAREMOS DEL COLEGIO OFICIAL CORRESPONDIENTE

F)

CONCEPTO	TARIFA-PORCENTAJE
<b>TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LICENCIA</b>	
De obras.	0'65 % del presupuesto de la obras.
De Apertura.	35 % del importe de la Tasa por otorgamiento de la licencia.

G)

CONCEPTO	IMPORTE
Otorgamiento de licencia de uso o de modificación de uso, incluyendo las actividades promocionales en espacios comunes de edificios comerciales o equipamentales.	El IMPORTE ANUAL de la cuota de la tarifa del Epígrafe correspondiente del I.A.E. o <b>60'50</b> €uros en caso de actividad no clasificada en el I.A.E.

H)

CONCEPTO	EUROS
Actividad municipal de inspección realizada como consecuencia de solicitud o actos de particulares.	<input type="checkbox"/> 59'15
Actividad municipal de inspección realizada de acuerdo con el art. 36 de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de actividades y art. 28 de la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 59'15
Cuando la comprobación comporte la intervención de ingeniería o laboratorio especializado en materia acústica.	980'10 POR CADA MEDICION

I)

CONCEPTO	EUROS
<b>Otorgamiento de licencia de puesta en funcionamiento de actividades (art. 34 RAMINP)</b>	
Hasta 200 m2.	1.450'30
Hasta 500 m2.	1.933'70
Por cada m2 que exceda de 500 m2.	9'25 €/m2


J)

**Otorgamiento de licencia para las siguientes obras mayores: 1'5 % del presupuesto de la obra.**

- Licencia para movimientos de tierra.
- Licencia para obras de urbanización no contempladas en un proyecto de urbanización, aprobado conforme a la Legislación Urbanística.
- Licencia para obras de nueva planta.
- Licencia para grúas-torre.

K)

**Otorgamiento de licencia de actividad:**

1.- Sin realización de obras: 256'25 €

2.- Si hay obras:

a) Hasta 150 m2: 256'25 €

b) A partir de 150 m2 hasta 500 m2: 1'2 % del presupuesto de la obra.

A partir de 500 m2: 1'5 % del presupuesto de la obra.

L)

<b>Emisión de certificado de situación urbanística de inmuebles.</b>	<b>18'35 euros</b>
El importe de la Tasa se devolverá a todos aquellos contribuyentes que no hayan obtenido la ayuda para la adquisición de vivienda por parte del Gobierno Vasco. El plazo para solicitar la devolución de la Tasa será un mes desde la notificación de la resolución denegando la ayuda.	

**NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

Las liquidaciones a que se refieren los puntos j) y k) tendrán carácter provisional. Una vez finalizadas las obras, será comprobado por el Ayuntamiento lo efectivamente realizado y su importe; a la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras o recepción provisional de las mismas, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente por la que se certifique el costo total de las obras.

Para el supuesto de realizarse en un mismo local varias actividades contenidas en diversos Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, la tarifa del punto g) se obtendrá sumando las cuotas de cada actividad.

El pago de la cuota a que se refiere el punto h) se efectuará por la persona natural o jurídica por cuya solicitud se realizó la inspección.

Si mediara denuncia, el pago de la cuota se efectuará por el denunciante de resultar improcedente la misma; en caso de resultar procedente, se efectuará por el denunciado.

La cuota tributaria satisfecha por la aplicación del punto h) del Anexo de esta Ordenanza, es independiente de las sanciones que puedan imponerse.

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

## **H) TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por la Norma Foral 9/05 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 al 28 de la citada Norma Foral.

### **ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

### **ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de aquellos documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales y que figuren de forma expresa en las Tarifas del Anexo.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

### **ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades, a que se refiere el Artículo 34.3º de la Norma Foral General Tributaria que soliciten el documento.

### **ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos, de acuerdo con las tarifas contenidas en el Anexo.

### **ARTICULO 6.- DEVENGO**

Se devenga la tasa cuando se inicia la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

### **ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

CONCEPTO	EUROS
Expedición de Fotocopias A-4	0'10 €/unidad
Expedición de Fotocopias A-4 en color	0'30 €/unidad
Expedición de Fotocopias A-3	0'20 €/unidad
Expedición de Fotocopias A-3 en color	0'60 €/unidad
Expedición de documentos por impresora o documentos escaneados.	0'10 €/unidad
Venta de Ordenanzas.	13'65

**DOCUMENTOS DE LA OFICINA TECNICA MUNICIPAL**

CONCEPTO	UNIDAD (€)	JUEGO COMPLETO (€)
Plano callejero grande	4'95	
Plano callejero pequeño	2'05	
Plano municipal E-1: 5000	2'05	
Plano municipal E-1: 1000	0'30	13'20
Plano municipal E-1: 2000	4'95	
Plano municipal E-1: 500	2'85	
Copias de proyectos particulares archivados.	4'95	(según número)
Copias de planes particulares y estudios de detalle.	4'95	(según número)
Xero-copias documentación proyectos parciales y estudio de detalle.	0'20	(según número)
Plan General de Planeamiento Municipal.	4'95	224'80
Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana.	0'20	
Documentación de la oficina técnica, que a criterio de la Administración Municipal, se estime la conveniencia de grabar en soporte informático		1'30

**BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURIDICOS MUNICIPALES**

CONCEPTO	EUROS
Por unidad.	46'60

**DOCUMENTOS**

CONCEPTO	EUROS
Por la emisión de un nuevo carnet a petición de los titulares de puestos en el mercadillo de Ramón y Cajal y por cualquier causa.	9'00 UNIDAD
Por la emisión de un nuevo carnet de beneficiario del servicio de la Piscina Municipal, durante la vigencia del mismo y por cualquier causa.	9'00 UNIDAD
Por primera obtención de Licencia y Registro para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	19'60 CADA LICENCIA
<b>Otros solicitantes, pérdida, deterioro, modificaciones, renovaciones y similares</b>	
- Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos	13'10
- Registro de animales potencialmente peligrosos	13'10

**CERTIFICACIONES**

CONCEPTO	EUROS
<b><u>1. Por la emisión de certificaciones de proyectos de equidistribución.</u></b>	
La Tasa será el resultado de aplicar la suma de las siguientes tarifas:	
1. Sobre el valor total de las fincas resultantes incluídas en la unidad de actuación:	
a) Cuando el valor no exceda de 1.000.000 ptas. (6.010'12 €):	126'60 €
b) Por el exceso comprendido entre 1.000.001 y 5.000.000 (30.050'31 €):	4'70 por mil
c) Por el exceso comprendido entre 5.000.001 y 10.000.000 (60.101'21 €):	1'60 por mil
d) Por el exceso comprendido entre 10.000.001 y 25.000.000 (150.253'03 €):	1 por mil
e) Por el exceso comprendido entre 25.000.001 y 100.000.000 (601.012'10 €):	0'5 por mil
f) Por lo que exceda de 100.000.000:	0'3 por mil
<b>1.2 Por número de páginas de la certificación</b>	<b>5'95 €/pág</b>

**DERECHOS DE EXAMEN**



CONCEPTO	EUROS
Para bolsa de trabajo.	3'30 €
Para ingreso en grupo A.	3'30 €
Para ingreso en grupo B.	3'15 €
Para ingreso en grupo C.	2'15 €
Para ingreso en grupo D.	1'65 €
Para ingreso en grupo E.	1'15 €

**NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS**

Los derechos de esta Ordenanza serán hechos efectivos mediante ingreso directo, efectuándose el cobro con la entrega del documento.

**APROBACION Y VIGENCIA**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

MIKEL TORRES LORENZO

BEGOÑA SERRA ISPIZUA

## **D) TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DE LA VIA PUBLICA**

### **ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por la Norma Foral 9/05 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia, este Ayuntamiento establece y exige la Tasa por la prestación del servicio de recogida de animales en el municipio de Portugalete, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 al 28 de la citada Norma Foral.

**ARTICULO 2.-** La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

### **ARTICULO 3.-** HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recogida de animales en general, y el específico de recogida de animales domésticos de rentas, especificados en las tarifas contenidas en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

Se consideran animales domésticos de rentas los pertenecientes a las especies bovina, caprina, porcina y equina, destinados al abasto, reproducción, producción de leche y carne o al trabajo.

### **ARTICULO 4.-** SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.3º de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

### **ARTICULO 5.-** RESPONSABLES

En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 y ss. de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

### **ARTICULO 6.-** BENEFICIOS FISCALES

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### **ARTICULO 7.-** CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas señaladas en el Anexo.

### **ARTICULO 8.-** DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, ya sea a solicitud del beneficiario, o porque éste indirectamente lo ha provocado.

**ARTICULO 9.- LIQUIDACION E INGRESO**

La liquidación y pago de la Tasa se realizará por el propietario o titular del animal en las Dependencias Municipales, con carácter previo a la retirada del animal del centro de recogida.

No obstante, en caso de solicitar directamente el servicio, se podrá exigir el depósito previo del importe de la Tasa.

**ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que le correspondan, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria.

**TARIFAS**

CONCEPTO	EUROS
A) Por recogida de animales abandonados en la vía pública	67'60
B) Por la recogida, traslado e incineración de animales muertos (perros, gatos y asimilados). Por animal.	58'20
C) Por día de estancia en el centro de recogida	
- Menor o igual de 65 Kg.	9'80 €/día
- Mayor de 65 Kg.	21'00 €/día
D) Por estancia del animal en el centro de recogida por razón de cuarentena decretada como consecuencia de mordedura ocasionada a alguna persona	181'50
<b>TARIFAS ESPECIFICAS PARA ANIMALES DOMESTICOS DE RENTAS</b>	
CONCEPTO	EUROS
A) Por hora y persona que realice el servicio de recogida.	16'30
B) Por desplazamiento hasta el centro de recogida.	0'30 €/Km
C) Por material empleado en el servicio (dardos, jeringas, etc...)	95'50
D) Mantenimiento de ganado:	
<b>-Ganado Mayor</b>	
-1º Cabeza	35'85 €/día
-2º Cabeza y siguientes	7'95 €/día
<b>- Ganado menor</b>	
-1º cabeza	34'60 €/día
-2º Cabeza y siguientes	4'10 €/día

E) Gastos de matadero	Tarifa oficial
F) Gastos de tratamiento sanitario	Tarifa oficial

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**J) TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL MERCADO EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DE LA CALLE MARIA DIAZ DE HARO**

**ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia, este Ayuntamiento establece y exige la Tasa por la prestación del servicio del mercado en el edificio municipal de la calle María Díaz de Haro, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 al 28 de la citada Norma Foral.

**ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

**ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio del mercado en el edificio municipal de la calle María Díaz de Haro, especificadas en la tarifas contenidas en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.3º de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

**ARTICULO 5.- RESPONSABLES**

En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 y ss. de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

**ARTICULO 6.- BENEFICIOS FISCALES**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

**ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará aplicando la tarifas señaladas en el Anexo.

**ARTICULO 8.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

Las Tasas se devengarán mensualmente de forma íntegra, cualquiera que sea el período de duración de la prestación del servicio, hasta que se solicite formalmente la baja o se produzca la caducidad de la concesión.

**ARTICULO 9.- LIQUIDACION E INGRESO**

Las Tasas se cobrarán por anticipado dentro de los cinco primeros días del mes mediante recibo expedido por la Administración Municipal.

**ARTICULO 10°.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que le correspondan, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria.

**TARIFAS**

NUMERO DE PUESTO	EUROS/MES
DEGUSTACION	126'85

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

V° B°

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

MIKEL TORRES LORENZO

BEGOÑA SERRA ISPIZUA

**K) TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS.**

**ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades conferidas por la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, este Ayuntamiento establece y exige la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 al 28 de la citada Norma Foral.

**ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

**ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza, la actividad desplegada mediante la utilización de medios personales y materiales para la retirada de vehículos de la vía pública, enganche a la grúa, así como el depósito de los mismos en los locales destinados al efecto, tanto a instancia de parte como cuando sea con motivo de la actuación de la Policía Municipal como consecuencia de la infracción de normas derivadas del Código Penal, Código de Circulación o cualquier otra disposición legal vigente.

**ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO**

1. Son Sujetos Pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 34.3º de la Norma Foral General Tributaria, que soliciten o que sean beneficiarios o afectados por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza.

2. Se entenderá que la actividad o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo por razón de que sus actividades u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o prestar los servicios aquí referidos.

**ARTICULO 5.- RESPONSABLES**

En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

**ARTICULO 6.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

La concesión de exenciones y otros beneficios fiscales, se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

**ARTICULO 7.-**

En el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, el titular del vehículo quedará eximido del pago de la Tasa siempre que acredite el hecho mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

**ARTICULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará con acuerdo al cuadro de tarifas contenido en el **ANEXO I** de la Ordenanza.

**ARTICULO 9.- DEVENGO**

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad municipal que constituye el hecho imponible. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio de enganche con el inicio de las maniobras del mismo.

**ARTICULO 10.- NORMAS DE GESTION Y FORMAS DE PAGO**

1. No cesará el depósito o enganche del vehículo hasta que no se haya hecho efectiva la Tasa correspondiente, lo que se acreditará con el justificante de pago del ingreso efectuado.

2. El pago de la Tasa se realizará mediante el ingreso en metálico en las Dependencias de la Policía Municipal del importe de la Tasa. Estableciéndose el régimen de autoliquidación de la Tasa, que se practicará en impreso habilitado al efecto y deberá ser suscrita por el Sujeto Pasivo o presentador de la misma, el pago deberá realizarse en el mismo acto de la presentación.

**ARTICULO 11.-**

La exacción y liquidación de la presente Tasa no excluye la imposición de sanciones que procedieran por la infracción de las Normas de Circulación o de Policía Urbana.

**ARTICULO 12.-**

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales destinados al efecto de conformidad con la normativa vigente en materia de retirada de vehículos de la vía pública y depósito de vehículos abandonados.

**ARTICULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como, de las sanciones que a las mismas corresponde, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.





**ANEXO-TARIFAS**

**1º - RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA (ENGANCHE O ENGANCHE TRASLADO)**

<b><u>CONCEPTO</u></b>	<b>EUROS</b>
A) De bicicletas y ciclomotores.	<b>12'95</b>
B) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga.	<b>21'00</b>
C) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 Kg.	<input type="checkbox"/> <b>78'10</b>
D) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 1.000 Kg.	<input type="checkbox"/> <b>122'40</b>
E) De bicicletas y ciclomotores que hayan sido declarados residuo sólido urbano.	<b>25'95</b>
F) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga que hayan sido declarados residuo sólido urbano.	<input type="checkbox"/> <b>42'00</b>
G) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 K que hayan sido declarados residuo sólido urbano .	<input type="checkbox"/> <b>156'15</b>
H) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 1.000 Kg que hayan sido declarados residuo sólido urbano.	<input type="checkbox"/> <b>244'75</b>

En caso de que el traslado al depósito no se efectúe y se hayan iniciado las maniobras de enganche del vehículo, la Tasa se reducirá en un 50%.

**2º - DEPOSITO Y GUARDA DE LOS VEHICULOS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>EUROS/HORA</b>
-----------------	-------------------

<b>A) De bicicletas y ciclomotores.</b> a.1) Las 2 primeras horas a.1) El resto, <b>por hora o fracción</b> hasta un máximo de ( <b>por día</b> )	<b>Exentas</b> <b>1'85</b> <b>8'70 (día)</b>
<b>B) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga.</b> b.1) Las 2 primeras horas b.1) El resto, <b>por hora o fracción</b> hasta un máximo de ( <b>por día</b> )	<b>Exentas</b> <b>3'40</b> <b>16'95 (día)</b>
<b>C) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 Kg.</b> c.1) Las 2 primeras horas c.1) El resto, <b>por hora o fracción</b> hasta un máximo de ( <b>por día</b> )	<b>Exentas</b> <b>9'55</b> <b>25'40 (día)</b>
<b>D) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 1.000 Kg.</b> d.1) Las 2 primeras horas d.1) El resto, <b>por hora o fracción</b> hasta un máximo de ( <b>por día</b> )	<b>Exentas</b> <b>14'45</b> <b>33'25 (día)</b>

**3º - DEPOSITO DE VEHICULOS DERIVADO DE ORDENES JUDICIALES**

CONCEPTO	EUROS
A) De bicicletas y ciclomotores por día o fracción.	<b>1'85</b>
B) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga, por día o fracción.	<input type="checkbox"/> <b>2'50</b>
C) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 Kg. por día o fracción.	<input type="checkbox"/> <b>4'20</b>
D) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 1.000 Kg. por día o fracción.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <b>8'70</b>

**4º - DEPOSITO DE VEHICULOS DECLARADOS RESIDUO SÓLIDO URBANO**

CONCEPTO	EUROS
A) De bicicletas y ciclomotores por día o fracción.	<b>1'85</b>

B) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga, por día o fracción.	<input type="checkbox"/> <b>2'50</b>
B) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 Kg. por día o fracción. Máximo estancia dos meses.	<input type="checkbox"/> <b>4'20</b>
C) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 1.000 Kg. por día o fracción. Máximo estancia dos meses	<input type="checkbox"/> <b>8'70</b>

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**L) TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE RETIRADA, TRANSPORTE, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LOS OBJETOS DECOMISADOS**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 9/05 de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de servicios especiales de retirada, transporte, vigilancia y custodia de los objetos decomisados, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 al 28 de la citada Norma Foral.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación de servicios especiales por la Autoridad Inspectora para la retirada, transporte, vigilancia y custodia de objetos decomisados.

**ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.3º de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza.
2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o prestar los servicios.

**ARTICULO 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Las concesiones de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

**ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

**ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas por la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza Fiscal se establece en:

**TARIFAS**

SERVICIO	IMPORT E
----------	-------------

1.- Retirada y transporte de objetos y mercancías decomisadas, por servicio.	55'30 €
2.- Vigilancia y custodia de los objetos decomisados, por día.	6'60 €
3.- Además de las percepciones establecidas en los apartados anteriores, se establecerá una cuota por funcionario y hora dedicado a la prestación del servicio.	<input type="checkbox"/> 27'45 €

**ARTICULO 7.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

**ARTICULO 8.- LIQUIDACIONES E INGRESO**

La liquidación y pago de la tasa se practicará de forma simultáneamente a la devolución de los objetos decomisados

**ARTICULO 9.- GESTION**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladoras por esta Ordenanza, así como la clasificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y en la Ordenanza General.

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entró en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y rige a partir del día **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº  
EL ALCALDE –PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

MIKEL TORRES LORENZO

BEGOÑA SERRA ISPIZUA

**EPIGRAFE M) TASA POR LA ACTUACION MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACION RESPONSABLE**

**1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actuación municipal, tanto técnica como administrativa, de control y comprobación posterior al inicio de aperturas de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 a 28 de la citada Norma Foral 9/2005.

**2.- HECHO IMPONIBLE**

El objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza es la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de control y comprobación posterior al inicio de la actividad comunicada previamente por el sujeto pasivo y de los requisitos declarados, a efectos de verificar si la actividad comunicada, realizada, o que se pretenda realizar, se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como ampliaciones, cambios de uso e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa o declaración responsable presentada por el sujeto pasivo, o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de obras o actuaciones urbanísticas que no han sido comunicadas o que no estén plenamente amparada por la correspondiente comunicación efectuada.

**3.- DEVENGO**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de comunicación previa o declaración responsable.

Se devengará asimismo la tasa cuando la obra o actuación urbanística se desarrollen sin haber presentado la comunicación previa o declaración responsable, o cuando la obra o actuación urbanística no sea la comunicada y el Ayuntamiento lleve a cabo actuaciones inspectoras a resulta de las cuales se descubra y compruebe la obra o actuación urbanística desarrollada.

La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la obra o actuación urbanística sujeta al procedimiento de comunicación previa o declaración responsable.

#### 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia que desarrollen la actividad sujeta a comunicación previa o declaración responsable.

#### 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

#### 6.- CUOTA

Los servicios administrativos de comprobación posterior o inspección que se presten con ocasión de las comunicaciones previas o declaraciones responsables que se formulen a propósito de la apertura de locales, se liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:.

#### BASES Y TARIFAS

	Hasta 50 m2	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2	Más de 200 m2
Actividades e instalaciones clasificadas sometidas a comunicación previa de actividad (*)	<b>365'50</b>	<b>464'45</b>	<b>648'65</b>	<b>827'20</b>
	Por cada metro que exceda de 50 m2			
	<b>9'80 euros/m2</b>			

#### 7.- LIQUIDACION

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de declaración responsable o comunicación previa del inicio de la actividad. Los interesados habrán de detallar en la declaración responsable los datos acreditativos del pago de la tasa.

En los supuestos diferentes del punto anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario en los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y en la Ordenanza Fiscal nº 0 General de Gestión, Recaudación e Inspección.

La autoliquidación será objeto de comprobación por los servicios municipal, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

## **8.- DEVOLUCION**

Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya practicado las comprobaciones en el caso de las actividades comunicadas.

Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

## **9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Norma Foral General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en las demás disposiciones que la desarrollen.

*(\*) Anexo II Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección general del Medio Ambiente. Redactado por el artículo octogésimo tercero de la Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior*

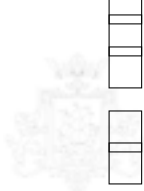
## **VIGENCIA Y APROBACION**

La presente Ordenanza fue aprobada por Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2012** y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.B. y regirá a partir del día **1 de enero de 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE –PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**





**MIKEL TORRES LORENZO**



**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**